



23 de marzo de 2026
EH-319-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En relación con el oficio CU-314-2026 sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública*, Expediente n.º 23.420, me permito emitir criterio como coordinadora de la Sección de Archivística de la Escuela de Historia:

1. Manifiesto estar de acuerdo con la propuesta de reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con fundamento en la justificación y el análisis descrito en la motivación del Proyecto de Ley.
2. Se reconoce que es importante y necesaria la ampliación y/o inclusión de elementos en materia de acceso a la información pública en la redacción del artículo actual de la Constitución Política, tomando en cuenta criterios de actualidad, pertinencia, coherencia y vinculación con otros cuerpos normativos vigentes, tales como:
 - a. Ley Marco de Acceso a la Información Pública, Ley N° 10554.
 - b. Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986.
 - c. Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968.
 - d. Ley General de Control Interno, Ley N° 8292.
 - e. Ley del Sistema Nacional de Archivos, Ley No. 7202.



3. Sobre la propuesta de texto para la reforma del artículo 30 de la Constitución Política, según lo planteado en el Expediente n.º 23.420, a manera de observación, se reitera la importancia de contemplar aspectos regulados en algunas leyes vigentes y reafirmar la vinculación de este Proyecto de Ley con leyes como: la Ley del Sistema Nacional de Archivos (No. 7202), la Ley General de Control Interno (Nº 8292), la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (Nº 8968) y la Ley Marco de Acceso a la Información Pública (Nº 10554).
4. La ampliación del contenido del artículo 30 de la Constitución Política, en su redacción actual, ante el contexto actual es requerida debido a que se promueve que la Administración Pública, en general, garantice el cumplimiento de un derecho humano fundamental. Lo anterior, considerando que el acceso a la información pública conforma el ámbito de los derechos humanos y fundamentales como parte de la vida democrática de un país, como una herramienta de participación y control sobre la gestión estatal, y es una temática que se mantendrá vigente siempre que existan instituciones y servicios en una sociedad.
5. Se reconoce que la ampliación del contenido del artículo 30 de la Constitución Política, en su redacción actual, retoma los pilares o principios de un “Estado Abierto”, a saber: la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la tecnología e innovación. Pero a su vez, es concerniente a la gestión de documentos y a los archivos, ya que se requiere de información confiable, auténtica, precisa y que esté disponible. Tal como lo indican Beatriz Franco y Ricard Pérez sobre el Modelo de archivos de la Red de Transparencia y Acceso (RTA)ⁱ:

Las políticas de transparencia y acceso a la información pública se han convertido, con el paso del tiempo, en ejes fundamentales de toda democracia sólida. En ese sentido, los países que han adoptado estos conceptos como parte central de su quehacer institucional están un paso adelante en los esfuerzos que hacemos para fortalecer nuestros sistemas democráticos.

6. Se reconoce que es importante y necesaria la ampliación y/o inclusión de elementos en materia de acceso a la información pública en la redacción del artículo actual de la Constitución Política, tomando en cuenta lo establecido en votos emitidos por Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; por ejemplo, lo indicado en el Voto No. 2003-02120 de 14 de marzo de 2003, este Tribunal estimó lo siguiente:



I.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVAS. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política). Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes. Existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia administrativa en un ordenamiento jurídico determinado, tales como la motivación de los actos administrativos, las formas de su comunicación – publicación y notificación-, el trámite de información pública para la elaboración de los reglamentos y los planes reguladores, la participación en el procedimiento administrativo, los procedimientos de contratación administrativa, etc., sin embargo, una de las herramientas más preciosas para el logro de ese objetivo lo constituye el derecho de acceso a la información administrativa.

II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas. Es menester indicar que no siempre la información administrativa de interés público que busca un administrado se encuentra en un expediente, archivo o registro administrativo. El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que, le permite a éstos, ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos. Las administraciones públicas eficientes



y eficaces son aquellas que se someten al control y escrutinio público, pero no puede existir un control ciudadano sin una adecuada información. De este modo, se puede establecer un encadenamiento lógico entre acceso a la información administrativa, conocimiento y manejo de ésta, control ciudadano efectivo u oportuno y administraciones públicas eficientes. El derecho de acceso a la información administrativa tiene un profundo asidero en una serie de principios y valores inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho, los cuales, al propio tiempo, actúa. Así, la participación ciudadana efectiva y directa en la gestión y manejo de los asuntos públicos resulta inconcebible si no se cuenta con un bagaje importante de información acerca de las competencias y servicios administrativos, de la misma forma, el principio democrático se ve fortalecido cuando las diversas fuerzas y grupos sociales, económicos y políticos participan activa e informadamente en la formación y ejecución de la voluntad pública. Finalmente, el derecho de acceso a la información administrativa es una herramienta indispensable, como otras tantas, para la vigencia plena de los principios de transparencia y publicidad administrativas. El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos, ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.

En este voto se hace hincapié sobre aspectos vitales para la consolidación del derecho de acceso a la información pública en Costa Rica; pero, además, plantea elementos para que el derecho de acceso a la información sea cumplido y ejecutado por la Administración Pública, en el sentido más amplio.

Por otro lado, retoma aspectos como la transparencia activa, la comunicación, el intercambio de información, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información administrativa, los mecanismos de control, la administración eficiente, control ciudadano, la publicidad, la apertura de datos públicos, entre otros; con lo que se demuestra que está justificada la reforma del artículo 30 de la Constitución Política de nuestro país.



EH-319-2026
Página 5

Lo anterior, se remite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política.

Agradezco la atención y quedo a disposición para cualquier consulta o aclaración.

Cordialmente,



Ma. Gabriela Castillo Solano
Coordinadora
Sección de Archivística
Escuela de Historia

C. M.Sc. Claudio Vargas Arias, Director, Escuela de Historia
Dra. Isabel Avendaño Flores, Decana, Facultad de Ciencias Sociales
Archivo

Adjunto: Formulario de Proyecto de Ley Expediente n.º 23.420

ⁱ Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTA). 2015. "Modelo de Gestión Documental de la RTA". <https://rtared.org/category/gruposdetrabajo/archivos/>